

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE UN ATENTO RECORDATORIO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO A LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO, DE LA OBLIGACIÓN DE PERMANECER EN FUNCIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROXIMO PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES.

Correspondientes al año 2011.

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General, de conformidad a lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene

como atribución, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y de las disposiciones que con base en ella se dicten.

VII. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del instituto electoral y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la legislación electoral de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348, párrafo 1 del código de la materia.

En ese sentido durante el desarrollo de la jornada electoral permanecerán en funciones:

- a) Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) El procurador de justicia; los subprocuradores y los agentes del ministerio público del Estado;
- c) El secretario de seguridad pública del Estado; los jefes de las policías municipales y los miembros de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales; y
- d) El Consejo de notarios y los notarios públicos del Estado.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 349 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que los jueces de primera instancia y los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección, asimismo dichos funcionarios públicos, atenderán las solicitudes de los ciudadanos, de los representantes de los partidos políticos o coaliciones o de los funcionarios del instituto electoral, así como de los órganos desconcentrados de dicho instituto electoral de la entidad, para dar fe de hechos.

Igualmente, en sus actuaciones invariablemente levantarán acta circunstanciada en que asentarán los hechos que perciban y las declaraciones de los involucrados pudiendo expedir copia certificada de dichos instrumentos.

Cabe señalar, que el Consejo del Colegio de Notarios, publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, los nombres, domicilios y teléfonos de sus integrantes que se encuentren en ejercicio, cinco días antes del día de la elección.

Ahora bien, los servicios que presten los notarios públicos durante y relacionados con la jornada electoral no causarán pago de honorarios, derechos o contribución fiscal alguna.

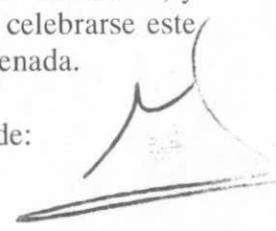
Lo anterior, tal como lo establece el artículo 350 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que constituyen infracciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, entre otras, la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 del código de la materia.

X. Que constituyen infracciones a la legislación electoral de la entidad de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, tal como lo establece el artículo 453 del código de la materia.

XI. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que es atribución del Consejo General de este instituto electoral, el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones; resulta procedente emitir un atento recordatorio a los funcionarios públicos de esta entidad federativa citados anteriormente, para que permanezcan en funciones durante el desarrollo de toda la jornada electoral, con la finalidad de asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, y en su caso, el poder atender las solicitudes que realicen los ciudadanos, los representantes de los partidos políticos o coaliciones, los funcionarios del instituto electoral, así como aquellos funcionarios de los órganos desconcentrados de dicho organismo electoral de la entidad, y de esta forma poder contribuir a que el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse este primero de julio de dos mil doce, se lleve a cabo de una forma pacífica y ordenada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de:



ACUERDO

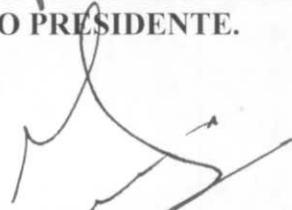
PRIMERO. Se emite un atento recordatorio a los cuerpos de seguridad pública, magistrados del supremo tribunal de justicia, jueces de primera instancia, así como a los notarios públicos del estado, de la obligación de permanecer en funciones el día de la jornada electoral.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral de la entidad.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 29 de junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

